



RESOLUCIÓN 279/2020, de 14 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias por denegación de información pública (Reclamación núm. 546/2019).

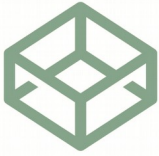
ANTECEDENTES

Primero. El 20 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), por correo electrónico, una reclamación contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias, en la que la persona interesada expone que:

“Reclamación interpuesta por falta de información en la resolución del expediente citado anteriormente. La información solicitada no está limitada por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en virtud de su artículo 14, por tanto, resulta insuficiente el motivo de la imposibilidad de desagregar en materia presupuestaria la información solicitada”.

Segundo. Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la persona reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC.

Tercero. Dicho plazo se le concede por escrito de 10 de enero de 2020, que se puso a disposición de la interesada el mismo 10 de enero de 2020, resultando la notificación caducada el 21 de enero de 2020, por no haber accedido al contenido de la misma por parte de la ahora reclamante. Hasta la fecha no consta subsanación alguna.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La persona interesada no ha remitido respuesta al Consejo al trámite concedido para subsanar las deficiencias advertidas. Consiguientemente, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX en la reclamación interpuesta contra la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente